TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203586

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 152 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JESUS SAUL JARA ROTELA CON REG. CTCA Nº I-830, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COTY S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO CASALI DEL VALLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3.012, 1.164, 1.256, 1.152, 1.153, 572, 570, 569, PADRONES N° 3.660,1.390,1.556,1.379,1.380, 690, 692, 693, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTY-I, DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 16 de Setiembre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 920/2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, presentado a éste Ministerio por la Empresa **Consultor Ambiental Ing. Amb. Jesús Saúl Jara Rotela con registro CTCA N° I-830,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION AGRICOLA - GANADERA",** cuyo Proponente es la **Firma COTY S.R.L.** y su representante legal es el **Sr. Luís Alberto Casali Del Valle,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 3.012, 1.164, 1.256, 1.152, 1.153, 572, 570, 569, Padrones N° 3.660, 1.390, 1.556, 1.379, 1.380, 690, 692, 693,** ubicada en el lugar denominado Poty-i, Distrito de Capiibary, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la concesión del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36.938/2019,** de fecha 28/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su concesión.----------

Que, la firma COTY SRL, durante el proceso de obtención de su Declaración de Impacto Ambiental, en el año 2013, fue objeto de apertura de sumario administrativo sobre supuesto cambio de uso de suelo en contravención a la Ley N° 2.524/2.004, y mediante la **Resolución N° 252/2018 de fecha 30 de abril de 2018** se da por concluido el sumario administrativo instruido a la firma.----------

Que, el proponente ha presentado **la copia de la Resolución N° 252/2018 por la cual se da por concluido el sumario administrativo instruido.**----------

Que, la firma COTY SRL, obtuvo su Declaración de Impacto Ambiental como **Declaración DGCCARN N° 1196/2018 de fecha 10 de julio de 2018.**----------

Que, en el Art. 5° de la Resolución 252/2018 establece: **"Exigir al responsable del proyecto objeto de sumario a la presentación de un plan de recomposición a los efectos de su estudio por parte de la DGCCARN".**----------

Que, el Proponente dando cumplimiento al Art. 5 de la Resolución 252/2018 ha presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible un **Plan de Recomposición Exp. SGDME N° 19.487 en fecha 27/12/2018.**----------

Que, el Proponente ha presentado la copia de la mesa de entrada de la presentación del **plan de recomposición y el Estudio Técnico del Plan de Recomposición** en el cual se detallan los criterios de selección de las áreas a recomponer.----------

Que, según menciona el Plan de Recomposición presentado: atendiendo a la gran abundancia de masas de bosques nativos aledañas a las áreas a ser restauradas, la restauración tomará su perfil pasivo o espontáneo, ya que no será necesario realizar una intervención sobre el componente biológico. Al neutralizar los limitantes y tensionantes (restauración pasiva o espontánea) con el confinamiento de las áreas disturbadas, éstas se restablecerán a través de la sucesión natural.----------

Que, el Proponente ha presentado un Ajuste del Plan de Gestión Ambiental----------

Que el Ajuste del Plan de Gestión consiste en: **a) rectificación de superficie total de proyecto, b) incorporación del uso "Área de confinamiento, c) conversión de pasturas a áreas de cultivo.**----------

Que, el ajuste en relación a la rectificación consiste en que: según títulos de propiedad de inmueble, el proyecto cuenta con 2.876,10 hectáreas, superficie con que se otorgó la Declaración DGCCARN N° 1.196/2.018 de fecha 10/07/2018. Sin embargo, el proyecto ocupa una superficie menor correspondiente a 2.858,40 hectáreas, superficie que será validada por mensura judicial en curso.----------

Que, el **Ajuste** consiste en la modificación del Mapa de Uso Alternativo **incorporando el uso Área de Confinamiento consiste en**: incorporar el uso "Área de confinamiento" en el Mapa de Uso Alternativo del proyecto.----------

Que, el **Ajuste** en cuanto a conversión de pastura a áreas de cultivo consiste en: **convertir 52,59 hectáreas de pasturas a áreas de cultivo mecanizado para siembra directa** en el Mapa de Uso Alternativo del proyecto----------

Que, la actividad consiste en la **explotación agrícola – ganadera,** contando para ello con una **superficie total de 2.858,40 has (100%),** y de acuerdo a su mapa de uso alternativo sus usos serán los siguientes: **Administración: 6,10 has. (0,24%); Bebedero: 8,78has. (0,31%); Bosque: 559,8has. (19,59%); Camino: 15,64has. (0,55%); Cañaverales: 12,75has. (0,45%); Cerro Caraguata: 4,44has. (0,16%); Corral: 0,57 has. (0,02%); Estero: 42,71 has. (1,46%); Eucaliptal: 1,58has. (0,06%); Feed lot: 7,16 has. (0,25%); Isla monte: 2,77 has. (0,10); Lapachal: 0,30has. (0,01%); Pastura: 1.184,9has. (41,45%); Patio: 2,79has. (0,10%); Pista: 3,70has. (0,13%); Potrero escuela: 6,69has. (0,23%); Pozo 2: 0,41 has.**

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 152 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JESUS SAUL JARA ROTELA CON REG. CTCA Nº I-830, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COTY S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO CASALI DEL VALLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 3.012, 1.164, 1.256, 1.152, 1.153, 572, 570, 569, PADRONES Nº 3.660,1.390,1.556,1.379,1.380, 690, 692, 693, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTY-I, DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

(0,01%); Protección de cauce: 188,0has. (6,58%); Reservorio: 0,39has. (0,06%); Siembra directa: 774,40has. (27,09); Tanzania: 13,90has. (0,49%); Tajamar: 1,53 has. (0,05%); Vivienda: 0,70 has. (0,02%); Área de Confinamiento 1: 3,4 has. (0,12%); Área de Confinamiento 2: 2,8 has. (0,10%); Área de Confinamiento 3: 3,9 has. (0,14%); Área de Confinamiento 4: 8,3 has. (0,29%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Dictamen Nº 12.638/2019**, de fecha 19/06/2019 y Dictamen Nº 36.571/2019 de fecha 27/08/2019, informando que: **el proyecto Cumple con la Reserva de Bosque Legal; Cumple con el Bosque de Protección Hídrica; No Aplica para Franja de Bosque entre Parcela; Presenta Cambio de Uso, por lo cual el Proponente plantea el confinamiento de 18,5 ha para la regeneración natural en las siguientes coordenadas: 2. X:592.084 Y: 7.271.104. 3. X: 592.044 Y: 7.270.881, 4. X: 592.314 Y: 7.270.461 5. 592.363 Y: 7.276.953**; según análisis multitemporal no se visualizan coberturas boscosas dentro del área destinada a la siembra directa; las áreas destinadas para regeneración natural, lindan con áreas boscosas----------

Que el Proponente ha presentado todas las documentaciones e informaciones bajo Declaración Jurada.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Plan de Monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en la **Declaración DGCCARN Nº 1196/2018 de fecha 10 de julio de 2018.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** respetar las áreas de confinamiento establecidas en su mapa de uso alternativo, monitorear el proceso de recomposición y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Recomposición. Al momento de la presentación del Informe de Auditoria, deberá presentar además un informe sobre el avance de los trabajos relacionados al Plan de Recomposición, acompañado de evidencias documentales y fotográficas.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 152 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JESUS SAUL JARA ROTELA CON REG. CTCA Nº I-830, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COTY S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO CASALI DEL VALLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3.012, 1.164, 1.256, 1.152, 1.153, 572, 570, 569, PADRONES N° 3.660,1.390,1.556,1.379,1.380, 690, 692, 693, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POTY-I, DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 6° El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: copia de la resolución de aprobación del plan de manejo forestal otorgado por el INFONA, copia de la habilitación del depósito de agroquímicos expedida por el SENAVE, comprobantes de pago por el servicio de recolección y disposición final de envases vacíos de productos fitosanitarios, además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203586 (Doscientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Seis) Hoja de Seguridad Nº 203587 (Doscientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 203588 (Doscientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales